



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

NORMA GENERAL NÚM. 04-2022

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 243 de la referida Constitución establece como principios del régimen tributario los de legalidad, justicia, igualdad y equidad para que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas.

CONSIDERANDO: Que en virtud de los artículos 34 y 35 de la Ley núm. 11-92 del 16 de mayo de 1992, que instaura el Código Tributario Dominicano, la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante “DGII”) se encuentra facultada para dictar, actualizar y derogar las normas generales de administración y aplicación de los tributos, así como para interpretar administrativamente las leyes tributarias, lo que es cónsono con el espíritu de los referidos artículos 138 y 243 de la Constitución de la República Dominicana, que trazan el marco de la actuación eficaz, objetiva y transparente de la Administración Pública y la sujeción de la DGII a los principios pilares del Régimen Tributario y el ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 227-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), establece que es deber de la DGII cumplir y hacer cumplir las disposiciones tributarias que puedan surgir de la Constitución, tratados internacionales de índole tributario ratificados por el Congreso Nacional, el Código Tributario y las leyes, decretos, resoluciones y demás normas tributarias.

CONSIDERANDO: Que el párrafo V del artículo 290 del Código Tributario dispone que la Administración Tributaria, en el ejercicio de su facultad normativa, establecerá el procedimiento y formularios que considere pertinentes para la aplicación del Régimen de Estimación Simplificado.

CONSIDERANDO: Que los pagos realizados por los empleadores a su personal en relación de dependencia forman parte de la base imponible para la aplicación de la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR), la cual debe ser ingresada a la DGII por dichos empleadores sobre el importe que en el mes exceda la doceava parte de la exención contributiva anual establecida en el literal o) del artículo 299 del Código Tributario, y efectuarse en proporción a la escala ajustada anualmente por inflación estipulada

en el artículo 296 del referido Código, utilizando la Tabla de Retenciones que publica la Administración Tributaria a tales fines, en virtud de los artículos 307 del Código Tributario, 65 y 67 del Reglamento núm. 139-98.

CONSIDERANDO: Que el artículo 73 del citado Reglamento núm. 139-98 dispone que las personas que tienen más de un empleo están obligadas a elegir como Único Agente de Retención a aquel de quien reciba un mayor salario.

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de agosto de 2019 es promulgado el Decreto núm. 265-19, con el objeto de establecer un Régimen Simplificado de Tributación (RST) para la determinación de las obligaciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), bajo las modalidades de Ingresos o de Compras, según aplique.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario para la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) regular mediante Norma General el procedimiento para las solicitudes de acogencia o exclusión al Régimen Simplificado de Tributación (RST), en virtud de que el citado Decreto núm. 265-19 establece los requisitos y el procedimiento general que deberán cumplir los contribuyentes, sin embargo, no delimita los procesos de las validaciones realizadas a estos por la Administración Tributaria para fines de que los contribuyentes sean incluidos o excluidos de dicho régimen.

CONSIDERANDO: Que es prioridad de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), garantizar que los procesos de incorporación, permanencia y exclusión relativos al Régimen Simplificado de Tributación (RST) sean más transparentes y simplificados, en aras de fortalecer la recaudación efectiva de los impuestos correspondientes, fomentando así el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias.

CONSIDERANDO: Que es deber de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) velar por la correcta liquidación de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, detectando y expurgando aquellas formas jurídicas que fomenten la evasión o elusión fiscal y desnaturalicen el espíritu de los regímenes especiales de tributación.

CONSIDERANDO: Que la exención contributiva de la persona física, como base de subsistencia del contribuyente, está fomentada en el principio de capacidad contributiva y la igualdad. La exención es una y se encuentra debidamente delimitada en la Ley. Por lo que, no importando el régimen de tributación en la que es aplicable, los contribuyentes beneficiados no podrán acreditarse directa o indirectamente un monto mayor al que se encuentra establecido en la Ley.

CONSIDERANDO: Que los ingresos por salarios en el Régimen Simplificado de Tributación se encuentran libre de gravamen debido a que dichos salarios en el Régimen de dependencia ya fueron afectados por la retención del ISR en manos del empleador o bien del agente único de retención. Cuando ello no sucede así se desvirtúa la esencia del RST, convirtiéndose en un instrumento de elusión. En ese sentido, se hace necesario que, en el marco de la simplificación, este flagelo sea corregido por medio de un ajuste positivo en la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta para persona física del Régimen Simplificado de Tributación basado en ingresos (RS1).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, así como sus Reglamentos de Aplicación.

VISTA: La Ley núm. 172-07 que reduce la tasa del Impuesto sobre la Renta, de fecha 17 de julio de 2007.

VISTA: La Ley núm. 227-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la DGII, de fecha 13 de junio de 2006.

VISTO: El Decreto núm. 265-19 que establece un Régimen Simplificado de Tributación (RST) para la determinación de las obligaciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios de las personas físicas y jurídicas que soliciten acogerse a éste, de fecha 01 de agosto de 2019.

VISTA: La Norma General núm. 05-2014 sobre Uso de Medios Telemáticos de la DGII, de fecha 14 de julio de 2021, y sus modificaciones.

VISTA: La Norma General núm. 04-2021 sobre el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), de fecha 07 de junio de 2021.

VISTA: La Norma General núm. 05-2021 que modifica la Norma General núm. 05-2014, de fecha 08 de junio de 2021.

VISTO: El procedimiento abreviado de consulta pública agotado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), desde el martes cuatro (04) hasta el martes dieciocho (18) de enero de 2022, el cual recibió tres (03) comentarios de contribuyentes y un gremio, referentes al alcance de la facultad normativa; el ejercicio fiscal en el cual aplican las nuevas disposiciones; uso de la exención contributiva y el método de determinación del impuesto, así como de la fecha cierta. En tal sentido, como resultado de la revisión, algunos de estos aportes fueron acogidos de forma total, otros de manera parcial y algunos descartados íntegramente por los límites de la potestad normativa de esta Administración frente al principio de legalidad tributaria y de racionalidad que revisten a las normas sustantivas de la obligación tributaria y las imposiciones mismas, como podrá verificarse en la redacción definitiva de la presente Norma General, en cumplimiento de los principios que rigen la Administración Pública estipulados en la Constitución y en la legislación vigente.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32, 34, 35 y párrafo V del artículo 290 del del Código Tributario, dicta la siguiente:

NORMA GENERAL SOBRE INCORPORACIÓN, PERMANENCIA, EXCLUSIÓN Y DECLARACIÓN JURADA EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE TRIBUTACIÓN (RST)

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Norma General tiene por objeto establecer el procedimiento de incorporación, permanencia y exclusión del Régimen Simplificado de Tributación (RST), así como regular los aspectos de validación de propuestas, tratamientos aplicables para la exención contributiva y para retenciones no realizadas; en las modalidades de compras e ingresos.

Artículo 2. Alcance. Están alcanzados por las disposiciones de la presente Norma General las personas físicas y jurídicas que manifiesten su voluntad de acogerse a las modalidades del Régimen Simplificado de Tributación (RST) y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto núm. 265-19.

Artículo 3. Referencias. Para fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Norma General, los términos y expresiones que se indican se remitirán a las definiciones establecidas en el Código Tributario y sus Reglamentos de Aplicación, en el Decreto núm. 265-19, así como en las demás leyes y normativas que regulen la materia, con excepción del siguiente concepto:

- a) **Ajuste positivo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) no retenido por empleadores:** se considera al monto a sumarse en el impuesto determinado mediante el Formulario RS1 en la modalidad RST de ingresos para personas físicas, proveniente del Impuesto Sobre la Renta (ISR) supuesto a retenerse en la fuente de rentas percibidas por salarios o remuneraciones en relación de dependencia de más de un empleador y cuyo importe retenido es inferior al que corresponde para el total de rentas percibidas por el contribuyente en el ejercicio fiscal.

SECCIÓN II DE LA INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE TRIBUTACION (RST)

Artículo 4. De la incorporación al RST. Las personas físicas o jurídicas que se encuentran en estatus de registrados en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), así como los que ya tienen categoría de contribuyentes con un RNC asignado, que deseen acogerse a una de las modalidades del Régimen Simplificado de Tributación (RST) dispuestas en el Decreto núm. 265-19, deberán completar el formulario de solicitud para tales fines disponible en el portal web de la DGII o por cualquier otra vía habilitada a tales fines.

Artículo 5. De los requisitos. Para la incorporación al Régimen Simplificado de Tributación (RST) la DGII validará que los solicitantes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener actualizadas las informaciones del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

- b) En el caso de la modalidad de RST por ingresos para personas físicas, que el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) haya sido retenido en un cien por ciento (100%) o que los ingresos provenientes de servicios profesionales u oficios independientes se encuentren exentos del pago del ITBIS.
- c) Presentación de la declaración tributaria correspondiente (IR1 o IR2) en los últimos tres (3) años, si aplica.
- d) No presentar inconsistencias en las declaraciones tributarias presentadas en los últimos tres (3) años.
- e) Que la actividad económica registrada coincida con la actividad que está realizando el contribuyente.
- f) En el caso de la modalidad de RST por ingresos, no exceder el tope de ingresos establecido en el Decreto núm. 265-19.
- g) En el caso de la modalidad de RST por ingresos, que los ingresos brutos de forma consolidada no excedan el límite de ingresos permitidos en el Decreto núm. 265-19.
- h) En el caso de personas jurídicas, la fecha de cierre debe ser treinta y uno (31) de diciembre.
- i) En el caso de personas jurídicas, que dentro de su composición accionaria no esté una persona extranjera con residencia fiscal en el extranjero o persona jurídica.
- j) En el caso de personas jurídicas, que dentro de su patrimonio no posea inmuebles que no pertenezcan a su actividad comercial.
- k) En el caso de la modalidad de RST por compras, que el monto de sus operaciones según las ventas identificadas no supere en más de un diez por ciento (10%) las ventas estimadas.
- l) En el caso de la modalidad de RST por compras, que las compras e importaciones totales no excedan el límite permitido en el Decreto núm. 265-19.

Artículo 6. Aprobación y rechazo de la solicitud de incorporación al RST. Dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de recibida la solicitud, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitirá la comunicación formal mediante la cual aprueba la incorporación al RST bajo la modalidad que corresponda.

Párrafo I. En el caso de las personas físicas o jurídicas que se encuentran en estatus de registrados en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), así como los que ya tienen categoría de contribuyentes con un RNC asignado no cumplan con alguno de los requisitos de incorporación al RST establecidos en el Decreto núm. 265-19, la DGII procederá a notificar por la Oficina Virtual (OFV), vía correo electrónico o cualquier otra vía habilitada a tales fines, todos los hallazgos arrojados por las validaciones efectuadas, a los fines de que el solicitante proceda a regularizar su situación fiscal o societaria en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación.

Párrafo II. Vencido el plazo indicado en el párrafo anterior sin recibir respuesta por parte del solicitante, la DGII emitirá la comunicación formal mediante la cual rechaza la incorporación al RST.

Artículo 7. De la permanencia en el RST. Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto núm. 265-19, si la DGII verifica algún cambio en la actividad económica o en las operaciones del contribuyente acogido al RST luego de su incorporación al RST, y dichos cambios no reflejan la realidad económica identificada por los sistemas de información producto de reportes de terceros durante el periodo fiscal correspondiente, podrá modificar la modalidad de RST atendiendo a la realidad de los hechos del contribuyente.

Párrafo I. La DGII procederá a notificar al contribuyente por la Oficina Virtual (OFV), vía correo electrónico o cualquier otra vía de notificación habilitada a tales fines, sobre el cambio que será aplicado a la modalidad de RST.

Párrafo II. Si el contribuyente no se presenta a la DGII en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación indicada en el párrafo anterior, se entenderá finalizado el proceso operativo y se efectuará el cambio de modalidad de RST al contribuyente.

SECCIÓN III DE LA EXCLUSIÓN DEL RST

Artículo 8. Exclusión voluntaria. Los contribuyentes que soliciten la exclusión voluntaria del RST deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Depositar comunicación firmada con indicación expresa del nombre o razón social y RNC del contribuyente solicitante. En el caso de personas jurídicas, dicha comunicación debe estar timbrada, firmada y sellada.
- b) Indicar a partir de cual período fiscal será efectiva dicha exclusión, con excepción de períodos ya presentados ante DGII.
- c) En el caso de que sea un apoderado que realice la solicitud, aportar poder de autorización notariado, anexando copia de la Cédula de Identidad y Electoral del mismo.

Párrafo I. Esta solicitud puede ser depositada tanto en la Administración Local que le corresponde al contribuyente, como en la Sede Central o cualquier otra vía electrónica habilitada a tales fines. La DGII luego de recibir la solicitud de exclusión voluntaria procederá de la siguiente manera:

- a) Actualizar las obligaciones de lugar, inactivando las obligaciones pertenecientes al RST y activando las obligaciones que correspondan del régimen ordinario de tributación, desde el período que se está excluyendo el contribuyente del RST.
- b) Realizar cambio de régimen de pago de RST al régimen ordinario.
- c) Notificar al contribuyente vía Oficina Virtual, correo electrónico o cualquier vía que se considere pertinente sobre la exclusión voluntaria realizada satisfactoriamente.

Párrafo II. La DGII deberá comunicar al contribuyente la respuesta a su solicitud de exclusión voluntaria del RST dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud.

Artículo 9. Exclusión de oficio. La DGII, en cumplimiento del párrafo IV del artículo 290 del Código Tributario y del artículo 13 del Decreto núm. 265-19, realizará exclusiones de oficio del régimen, siempre que se evidencie alguna de las siguientes circunstancias en función a la modalidad de RST a la que pertenezca el contribuyente:

- a) Información del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) se encuentra desactualizada.
- b) Actividad económica desarrollada por el contribuyente no se corresponde con la actividad económica registrada.
- c) Ocultación o simulación de ingresos.
- d) Omisión en las declaraciones de impuestos en los últimos dos (2) años ininterrumpidos.

- e) Para la modalidad del RST por ingresos:
 - i. Exceder el límite de ingresos permitidos.
 - ii. Para la modalidad de RST por ingresos de personas físicas: ITBIS no haya sido retenido en un cien por ciento (100%).
- f) Para personas jurídicas bajo cualquier modalidad de RST:
 - i. Tener una fecha de cierre distinta al treinta y uno (31) de diciembre.
 - ii. Si dentro de su composición accionaria existe al menos una persona que sea residente en el exterior.
 - iii. Tener como accionista o socio a otra persona jurídica.
 - iv. Poseer registrados inmuebles que no pertenezcan a su actividad comercial.
 - v. Estar beneficiado o acogido a leyes de incentivo fiscal en materia de ISR e ITBIS.
- g) Para la modalidad de RST por compras:
 - i. Exceder el límite de compras permitido.
 - ii. Ventas identificadas son superiores en un 10% a las ventas estimadas.

Artículo 10. Límite de ingresos. Para determinar el límite de ingresos permitidos se tomarán en consideración los ingresos brutos percibidos, los cuales comprenden los obtenidos por la actividad económica principal, más las rentas devengadas por cualquier otra actividad, salarios e inversión, incluyendo los rendimientos provenientes por participación accionaria (se encuentren distribuidos o no).

Artículo 11. Proceso de exclusión de oficio. Cuando la DGII determine que se verifica alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 9 de la presente Norma General conforme a lo establecido por el Decreto núm. 265-19, procederá de la siguiente manera:

- a) Notificará al contribuyente la exclusión del RST vía Oficina Virtual, correo electrónico o por cualquier vía habilitada a tales fines.
- b) Actualizará las obligaciones de lugar, inactivando las obligaciones fiscales pertenecientes al RST y activando las obligaciones fiscales correspondientes al régimen ordinario de tributación, desde el período que se está excluyendo el contribuyente del RST.

Párrafo I. El contribuyente contará con un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la exclusión de oficio para el ejercicio de la defensa de sus derechos. Si el contribuyente no se presenta durante el plazo otorgado, la DGII procederá con su exclusión definitiva del Régimen Simplificado de Tributación (RST).

Párrafo II. Los contribuyentes que no cumplan con los requisitos de permanencia en el Régimen Simplificado de Tributación pueden optar por presentar el periodo fiscal corriente bajo el método del RST como última declaración en dicho régimen, salvo condiciones en las cuales la DGII considere que el incumplimiento tributario imposibilita realizar la declaración jurada.

Párrafo III. Los contribuyentes excluidos del RST por parte de la DGII, no podrán acogerse al RST en el mismo ejercicio fiscal del que fueron excluidos, salvo que demuestre alegatos en la defensa de sus derechos en el plazo establecido en el párrafo I del presente artículo.

SECCIÓN VI DE LA VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA DE COMPRAS

Artículo 12. La propuesta de compras. Conforme al artículo 22 de Decreto núm. 265-19, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) presentará a los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado de Tributación bajo la modalidad compras, una propuesta de declaración jurada (en lo adelante propuesta de compras) a más tardar el último día laborable del mes de febrero del año subsiguiente al del ejercicio fiscal declarado.

Artículo 13. Rechazo de la propuesta de compras. Los contribuyentes que no estén de acuerdo con la propuesta de compras que ha sido preparada por la DGII, podrán rechazarla indicando el motivo de la no aceptación de la propuesta a través de su Oficina Virtual o mediante cualquier otra vía o medio de notificación habilitado por la Administración Tributaria a tales fines. El motivo de no aceptar la propuesta instrumentada por DGII será evaluado por esta y en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles le responderá al contribuyente o representante su decisión final.

Párrafo I. Si luego del proceso de evaluación el contribuyente no está conforme con la propuesta de compras, el contribuyente podrá solicitar a la DGII su exclusión voluntaria del RST y presentar dicho periodo por el régimen ordinario de tributación.

Párrafo II. Si el contribuyente no se presenta en un plazo de cinco (5) días hábiles después de la respuesta remitida en la Oficina Virtual o mediante cualquier otra vía o medio de notificación utilizado por la Administración Tributaria, la DGII procederá a continuar el proceso de exclusión de oficio.

Párrafo III. El contribuyente que rechaza la propuesta de compras estará sujeto a estimación de oficio en el régimen ordinario.

Párrafo IV. Los contribuyentes que no presenten la declaración de compras en fecha hábil se considerarán omisos para este periodo, siendo un incumplimiento de los deberes formales del contribuyente, sancionable conforme a las disposiciones del Código Tributario.

SECCIÓN VII DEL TRATAMIENTO FISCAL APLICABLE A LA EXENCIÓN CONTRIBUTIVA

Artículo 14. Aplicación de la exención contributiva disponible para asalariados. En caso de que el contribuyente acogido al RST devengue ingresos por salarios y que al momento de presentar su Declaración Jurada de Régimen Simplificado de Tributación basado en Ingresos para Personas Físicas (RS1) haya utilizado de manera parcial o total la exención contributiva anual para el periodo fiscal a presentar, el formulario de declaración jurada validará la proporción utilizada y otorgará la exención contributiva restante o disponible. Lo anterior, en adición a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto núm. 265-19 que establece el método de determinación del Impuesto sobre la Renta (ISR).

Párrafo I. El contribuyente que en dicho ejercicio no hubiese recibido ingresos por salarios, recibirá la exención contributiva total para el periodo a declarar con el ajuste por inflación.

Párrafo II. La DGII podrá modificar el anexo establecido en esta Norma General según se requiera, siempre que se publique mediante aviso a los contribuyentes, previo a la fecha límite de presentación.

Artículo 15. Ajuste positivo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) no retenido por empleadores. Cuando un contribuyente acogido al RST devengue ingresos por salarios de distintos empleadores en el periodo fiscal a declarar en el RST y no se hayan realizado correctamente las retenciones del Impuesto Sobre la Renta aplicables según el artículo 7 del Código Tributario, sea por no haber cumplido con la obligación de elección del Agente Único de Retención establecida por el artículo 73 del Reglamento núm. 139-98 o por desactualización del mismo, el importe dejado de retener por dichos empleadores será adicionado al impuesto liquidado en la Declaración Jurada de Régimen Simplificado de Tributación (RST) como un ajuste positivo.

Párrafo. El ajuste positivo por concepto de retenciones no realizadas por empleadores se calculará tomando en consideración el total general de los ingresos provenientes de salarios sujetos al Impuesto Sobre la Renta, deduciendo las retenciones del Impuesto Sobre la Renta realizadas en salarios durante el periodo a declarar.

SECCIÓN VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Deberes Formales. La inobservancia de las disposiciones de la presente Norma General será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 257 del Código Tributario y sus modificaciones, por constituir un incumplimiento de los deberes formales que deben ser observados por los contribuyentes y responsables, de acuerdo con los artículos 50 y 253 del Código Tributario.

Artículo 17. Derogaciones. La presente norma general deroga y sustituye cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 18. Entrada en vigor. Las disposiciones de la presente Norma General entrarán en vigor a partir de su publicación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

LUIS VALDEZ VERAS
Director General



ANEXO



DECLARACIÓN JURADA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PERSONA FÍSICA
RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE TRIBUTACIÓN BASADO EN INGRESOS

RS1

Versión 2021

AÑO FISCAL

202112

I. DATOS GENERALES			
Cédula	<input type="text"/>	Nombre	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>	Correo Electrónico	<input type="text"/>
Tipo de Declaración	<input type="text"/>	Fecha Límite de Pago	<input type="text"/> día <input type="text"/> mes <input type="text"/> año

II. INGRESOS SUJETOS A ESTE RÉGIMEN TRIBUTARIO		MONTO RDS
1	INGRESOS POR VENTAS	+ 0.00
2	INGRESOS POR SERVICIOS	+ 0.00
3	INGRESOS POR ALQUILERES	+ 0.00
4	INGRESOS POR HONORARIOS PROFESIONALES	+ 0.00
5	INGRESOS POR COMISIONES	+ 0.00
6	INGRESOS POR SERVICIOS AL EXTRANJERO	+ 0.00
7	OTROS INGRESOS	+ 0.00
8	TOTAL DE INGRESOS SUJETOS A ESTE RÉGIMEN TRIBUTARIO (casillas 1+2+3+4+5+6+7)	= 0.00

III. INGRESOS NO SUJETOS A ESTE RÉGIMEN TRIBUTARIO		MONTO RDS
9	INGRESOS POR SALARIOS	+ 0.00
10	INGRESOS EXENTOS	+ 0.00
11	INGRESOS POR INTERESES PROVENIENTES DE ENTIDADES FINANCIERAS	+ 0.00
12	DIVIDENDOS	+ 0.00
13	TOTAL DE INGRESOS NO SUJETOS A ESTE RÉGIMEN TRIBUTARIO (casillas 9+10+11+12)	= 0.00

IV. GANANCIA DE CAPITAL		MONTO RDS
14	GANANCIA DE CAPITAL	+ 0.00

V. TOTAL GENERAL DE LOS INGRESOS		MONTO RDS
15	TOTAL GENERAL DE LOS INGRESOS (casillas 8+13+14)	= 0.00

VI. DETERMINACIÓN BASE IMPONIBLE		MONTO RDS
16	RENDA NETA SUJETA A ESTE RÉGIMEN TRIBUTARIO (aplicar 60% sobre la casilla 8)	= 0.00
17	EXENCIÓN CONTRIBUTIVA DISPONIBLE	- 416,220.00
18	DEDUCCIÓN GASTOS EDUCATIVOS (no exceder el 10% de la casilla 16 menos Exención Contributiva y el 25% de la Exención Contributiva)	- 0.00
19	RENDA NETA IMPONIBLE (casillas 16-17-18)	= 0.00

VIII. LIQUIDACIÓN		MONTO RDS
20	IMPUESTO A PAGAR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE TRIBUTACIÓN (aplicar tasa sobre la casilla 19)	= 0.00
21	IMPUESTO A PAGAR SOBRE GANANCIA DE CAPITAL (aplicar 25% sobre la casilla 14)	= 0.00
22	AJUSTE POSITIVO ISR NO RETENIDO POR EMPLEADORES	+ 0.00
23	IMPUESTO LIQUIDADADO (casillas 20+21+22)	= 0.00
24	ANTICIPOS PAGADOS	- 0.00
25	RETENCIONES ISR POR SERVICIOS A TERCEROS NO ESTATALES	- 0.00
26	RETENCIONES ISR POR SERVICIOS AL ESTADO	- 0.00
27	PAGO A CUENTA	- 0.00
28	DIFERENCIA A PAGAR (casillas 23-24-25-26-27)	= 0.00
29	MORA POR ANTICIPOS NO PAGADOS	+ 0.00
30	INTERÉS INDEMNIZATORIO POR ANTICIPOS NO PAGADOS	+ 0.00
31	MORA EN DECLARACIÓN TARDÍA	+ % SOBRE LA CASILLA 28
32	INTERÉS INDEMNIZATORIO	+ % SOBRE LA CASILLA 28
33	TOTAL A PAGAR (casillas 28-29-30-31-32)	= 0.00

IX. DECLARACIÓN		X. PARA USO DE LA DGII	
<p>YO _____</p> <p>EN CALIDAD DE _____ POR LA PRESENTE</p> <p>AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN SON CORRECTOS Y COMPLETOS Y QUE NO HE OMITIDO NI FALSEADO DATO ALGUNO QUE LA MISMA DEBA CONTENER, SIENDO EN CONSECUENCIA, TODO SU CONTENIDO LA FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD.</p> <p>_____</p> <p>FECHA</p>		<p>FIRMA Y SELLO</p> <p>_____</p> <p>FECHA DE PAGO (DÍA/MES/AÑO)</p>	
<p>_____</p> <p>FIRMA</p>			